



Informe UCSP	2017.012
Fecha	22.02.2017
Asunto	Proyectos de instalación y mantenimientos de sistemas de seguridad

ANTECEDENTES

Escrito de XX en representación de la Asociación YY, conteniendo distintas consideraciones, entre otras cuestiones, sobre los proyectos de instalación, mantenimientos o averías de los sistemas de seguridad conectados a centrales de alarmas y/o centros de control, solicitando una ratificación o corrección a las interpretaciones expuestas.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que, los informes o respuestas que emite esta Unidad, tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

Se enumera al comienzo del escrito la normativa básica de seguridad privada y los informes jurídicos de la Secretaría General Técnica y de la propia Unidad Central que han sido aplicadas a las cuestiones planteadas.

Esta Unidad está de acuerdo en que todas las obligaciones que se detallan y exponen en el escrito, son únicamente aplicables a los sistemas de seguridad que se conecten a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de video vigilancia (artículo 5.1.f) de la vigente Ley de Seguridad Privada).

Igualmente, conformes con la exigencia legal de que todas las empresas de seguridad deberán instalar medios materiales y técnicos, aparatos de alarma y dispositivos de seguridad debidamente aprobados con arreglo a las normas que se establezcan. (artículo 40.1 del Reglamento de Seguridad Privada) y que además deberán cumplir, como mínimo, el grado y características establecidas en las normas técnicas europeas UNE-EN contenidas en el Anexo I de la Orden INT/316/2011 sobre funcionamiento de los sistemas de seguridad en el ámbito de la seguridad privada (artículo 3.1 de la mencionada Orden INT/316/2011).

El artículo 46 de la Ley de Seguridad Privada, establece en su punto 1. como requisito previo a la instalación de los sistemas de seguridad, la elaboración, por ingenieros acreditados, del preceptivo proyecto y en el punto 2. que dichos sistemas deberán someterse a revisiones preventivas. Tanto las características del proyecto como la periodicidad y forma de las revisiones, se determinarán reglamentariamente.

En tanto no se publique un nuevo Reglamento, al contenido del proyecto se hace referencia en el artículo 42.2 del actualmente vigente y en el 4.1 de la ya citada Orden



INT/316/2011, en la que se establece la obligación de elaborarlo conforme a la norma UNE-CLC/TS 50131-7.

El escrito considera que la norma UNE citada, no exige que la empresa de seguridad incluya un plano o croquis de las medidas de seguridad a instalar como parte del proyecto. Es cierto que a lo largo del texto no aparece explícitamente la palabra "plano" pero los Capítulos dedicados al "Diseño del sistema" y "Planificación de la instalación" se desarrollan con constantes referencias a términos como emplazamiento de los equipos, estudio técnico de los mismos e, incluso, en el apartado "Programa del equipo" indica que "se debería proporcionar un programa del tipo y ubicación (en forma de descripción o diagrama) de todos los equipos" de lo cual podría deducirse, aunque sea indirectamente, la necesidad de plasmar en un plano, el número y ubicación de los dispositivos que conforman el sistema.

Recordar, no obstante, que aun reconociéndose esta posible carencia de la norma UNE, el artículo 45 del Reglamento, referido a los manuales del sistema, establece que: "las empresas facilitaran al usuario un manual de la instalación que describirá, mediante planos y explicaciones complementarias, el detalle de los elementos y aparatos instalados y soportes utilizados"

Resaltar también la importancia práctica de que el proyecto contenga un plano con leyenda de los elementos instalados para entregar, junto con el resto de la documentación exigida, a la central de alarmas o centro de control al que se conecte el sistema, a fin de que el operador o vigilante de seguridad tenga conocimiento exacto de la ubicación del dispositivo/s activado/s y pueda concluir su proceso de verificación con garantías sobre la realidad o falsedad de la señal de alarma recibida.

Respecto a la exigencia contenida en el artículo 42.3 del Reglamento, de entregar un certificado de instalación por la empresa de seguridad al usuario, donde conste que cumple su finalidad preventiva y protectora y que es conforme al proyecto contratado y la normativa sobre la materia, además de haber resultado positivas las comprobaciones efectuadas, sin que exista un modelo tipo para cumplir con esta obligación, ninguna objeción, salvo indicar que la norma contempla la posibilidad de que este certificado pueda ser también emitido conjuntamente por la empresa instaladora y la central de alarmas.

Se desglosa a continuación el contenido del artículo 43 del Reglamento relativo a los mantenimientos de los sistemas de seguridad conectados a centrales de alarmas o centros de control, distinguiendo entre presenciales y bidireccionales y su periodicidad, concluyendo que es posible una sola revisión anual presencial y el resto bidireccionales, hasta completar las cuatro exigidas normativamente, siempre que la instalación permita la comprobación del estado y funcionamiento de cada uno de los elementos que componen el sistema desde la central de alarmas.

Nada que alegar tampoco a la posibilidad, igualmente recogida en el citado artículo a que estas revisiones preventivas puedan ser realizadas directamente por los titulares de las



instalaciones, cuando dispongan de los medios técnicos necesarios y personal con la cualificación requerida y a la obligación de que tanto las empresas de seguridad dedicadas a esta actividad como los usuarios de este servicio, lleven los correspondientes libros registro de revisiones.

Correcta la valoración que se hace del artículo 5 de la ya citada Orden INT 316/2011, sobre el contenido al que deben ajustarse los mantenimientos que se realicen, en función de que sean presenciales o bidireccionales, conforme al Anexo II o Anexo III, respectivamente, de dicha Orden, así como la forma en que deben acreditarse los mismos.

También ajustada a la norma la interpretación que se hace del concepto avería: ñdaño o problema que impide que el sistema de seguridad cumpla la finalidad y eficacia prevista, así como la obligación impuesta a la empresa de seguridad de subsanar o reparar la misma en el plazo máximo de veinticuatro horas, incluso en días festivos.

Se enumeran, finalmente, las infracciones graves y leves previstas en la Ley de Seguridad Privada para los supuestos de no realización de los mantenimientos anuales obligatorios o incumplimiento de su periodicidad y la carencia o falta de diligencia en la cumplimentación de los libros registros obligatorios.

CONCLUSIONES

Esta Unidad está conforme con las interpretaciones y valoraciones realizadas por esa Asociación sobre las cuestiones planteadas en su escrito, significándose que, aunque los planos no sean exigidos específicamente en la norma UNE CLC/TS 50131-7, que se encuentra incluida en la Orden INT 316/2011, sí son requeridos en el artículo 45.1 del vigente Reglamento, por lo que en virtud de la prevalencia normativa de éste sobre la Orden, además de las razones prácticas y de eficacia ya expuestas, se entiende necesario y recomendable que los proyectos de instalación de sistemas de seguridad incluyan planos con la ubicación de los elementos o dispositivos que lo integran.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1.f) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 112 de la citada ley, por lo que, contra el mismo, no cabe recurso alguno.

**UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA
POLICÍA NACIONAL**